



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
22 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Viena, 12 a 16 de octubre de 2020

Tema 3 del programa provisional*

**Otros delitos graves, de conformidad con la definición
de la Convención, incluidas nuevas formas y
dimensiones de la delincuencia organizada
transnacional**

Bélgica: proyecto de resolución

Lucha contra la delincuencia organizada relacionada con los productos farmacéuticos falsificados

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Expresando su preocupación por los productos médicos de calidad subestándar y falsificados, que siguen planteando un reto de ámbito mundial con graves consecuencias pluridimensionales, tanto en lo que respecta a los riesgos para la salud pública mundial, puesto que las personas afectadas sufren graves consecuencias para la salud, o incluso la muerte, y en lo que respecta a la aparición de resistencia a los efectos de los medicamentos, las repercusiones financieras adversas para los sistemas de salud, la pérdida de la confianza de la población general en la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos farmacéuticos y el acceso a estos, y los costos sanitarios, como ha puesto de relieve el brote de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) y los numerosos riesgos y retos que ha traído consigo,

Recordando la resolución [74/177](#) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea reconoció los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitasen de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera del tráfico de productos médicos falsificados,

Recordando también la resolución 20/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Lucha contra los medicamentos fraudulentos y, en particular, contra su tráfico”, en la que la Comisión instó a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales y regionales pertinentes, según procediera, a que reforzaran y aplicaran plenamente medidas y mecanismos para prevenir el tráfico de medicamentos fraudulentos y fortalecer la cooperación internacional, y tomando nota del subsiguiente informe del Director Ejecutivo de la

* [CTOC/COP/2020/1](#).



Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹, en el que el Director Ejecutivo recomendó que se utilizaran las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² para investigar de forma más eficaz las actividades de los grupos delictivos organizados relacionadas con la producción y el tráfico de medicamentos fraudulentos y perseguir a sus autores,

Poniendo de relieve la definición de productos médicos de calidad subestándar y falsificados que hizo suya la Asamblea Mundial de la Salud en 2017³,

Considerando que la Convención debería utilizarse plenamente a fin de combatir los delitos relacionados con la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados,

Poniendo de relieve que los esfuerzos de los Estados partes encaminados a aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a los esfuerzos encaminados a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible que en ella figuran, incluida la meta 3.8, relativa al logro de la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales y de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos,

Reafirmando la importancia de prestar la más amplia cooperación internacional posible de conformidad con los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes mediante el uso de las técnicas de investigación especiales, las investigaciones conjuntas y la asistencia judicial recíproca, la extradición y el decomiso de productos médicos falsificados, entre otras cosas, explorando asimismo otros posibles avances normativos, cuando proceda, así como controles nacionales, y reafirmando también la importancia de intercambiar conocimientos y experiencias a fin de intensificar la cooperación para prevenir posibles futuras pandemias y reforzar la resiliencia y la sostenibilidad de los sistemas sanitarios, promoviendo al mismo tiempo el multilateralismo en esta esfera,

Reconociendo la necesidad, cuando proceda, de fortalecer y aplicar plenamente mecanismos para hacer frente a las redes delictivas organizadas involucradas en todos los eslabones de la cadena de suministro de productos médicos falsificados, en particular la fabricación y el tráfico, mediante el fortalecimiento de la capacidad administrativa, civil y de justicia penal y la intensificación de la colaboración entre las autoridades reguladoras y los organismos encargados de hacer cumplir la ley,

Observando que la delincuencia relacionada con los productos médicos falsificados es una actividad lucrativa y que los Estados deberían velar por que se adopten medidas para penalizar el blanqueo de dinero obtenido de ese delito,

Reafirmando la voluntad de los Estados partes de cooperar en cuestiones relacionadas con la salud y la delincuencia y promover el acceso universal a productos médicos de calidad garantizada que sean seguros y asequibles, observando al mismo tiempo que aún no hay una oferta suficiente de determinados productos médicos, lo cual socava el funcionamiento de los sistemas de atención de la salud en la mayor parte del mundo en desarrollo, en particular en situaciones de crisis,

Reconociendo la importancia de la información y los datos para formular políticas públicas y respuestas eficientes y prestarles apoyo, y reconociendo también la importancia de recabar datos y realizar análisis de la fabricación y el tráfico de

¹ E/CN.15/2013/18.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³ Decisión de la Asamblea Mundial de la Salud WHA70(21).

productos médicos falsificados con miras a evaluar las modalidades y rutas de dicho tráfico de manera oportuna,

Haciendo notar la reseña de investigación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el tráfico de productos médicos relacionado con la COVID-19 como amenaza para la salud pública,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales para contrarrestar las repercusiones de los medicamentos de calidad subestándar y falsificados, y reconociendo la utilidad de los mecanismos e instrumentos existentes, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Falsificación de Productos Médicos y Delitos Similares que Supongan una Amenaza para la Salud Pública (Convenio Medicrime)⁴,

Resaltando, en este contexto, las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y la importante función que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y las entidades del sector privado en la prevención y detección y en la lucha contra el tráfico de productos médicos de calidad subestándar y falsificados, y reconociendo la necesidad de cooperar con las organizaciones y los mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes,

1. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento eficaz de cooperación internacional para combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados;

2. *Insta*, a este respecto, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

3. *Insta* a los Estados partes a que, en cooperación con las instituciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, fortalezcan las medidas y los mecanismos para prevenir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados y los apliquen plenamente, entre otras cosas por medio de los programas de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito, aumentar la eficiencia de las autoridades para detectar productos médicos de calidad subestándar y falsificados y promover la cooperación internacional para prevenir el tráfico de estos;

4. *Insta también* a los Estados partes a que elaboren leyes eficaces para prevenir el tráfico de productos médicos falsificados y enjuiciar y castigar a los responsables;

5. *Insta además* a los Estados partes a que elaboren leyes nacionales contra el tráfico de productos médicos falsificados, o modifiquen las existentes, según proceda, que incluyan la delincuencia relacionada con los productos médicos falsificados entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero y abarquen la extradición y la asistencia judicial recíproca, así como la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito y los bienes, equipo u otros instrumentos, de modo que no se pase por alto ninguna de las etapas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados;

6. *Invita* a los Estados partes a que examinen sus marcos jurídicos y normativos a fin de promulgar leyes eficaces y mejorar los mecanismos de regulación, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad y los recursos de las autoridades nacionales encargadas de regular los medicamentos, así como la armonización de la normativa, el fortalecimiento de las alianzas entre los sectores público y privado en las que participen fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores y minoristas, y la

⁴ *Serie de Tratados del Consejo de Europa*, núm. 211.

promoción de una legislación que facilite el acceso a los productos médicos esenciales y la asequibilidad de estos;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de penalizar la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, incluida la posibilidad de tipificar esos delitos como delitos graves, conforme a la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

8. *Insta* a los Estados partes a que fortalezcan la coordinación y la cooperación entre las instituciones internas encargadas de la prevención y lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, así como mediante arreglos de cooperación internacional efectivos en materia de investigación y enjuiciamiento, incluidos los equipos conjuntos de investigación, utilizando las mejores prácticas al respecto, como el uso eficaz de las redes judiciales internacionales;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga creando conciencia sobre las repercusiones negativas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados mediante campañas de promoción y otras medidas, tales como actividades de divulgación y alianzas con la sociedad civil y el sector privado, y alienta a los Estados partes a que actúen enérgicamente para dar a conocer a nivel nacional las consecuencias negativas para la salud, la sociedad y la economía de los productos médicos de calidad subestándar o falsificados y resaltar los riesgos que entraña la utilización de productos procedentes de mercados ilícitos o de fuentes no seguras, a fin de evitar que la población pierda confianza en la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos en el comercio de productos farmacéuticos;

10. *Insta* a los Estados partes a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información y las estadísticas oportunas sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados en que estén implicados, en particular, grupos delictivos organizados;

11. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en consulta con los Estados partes y en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, siga investigando las modalidades de fabricación y tráfico de productos médicos de calidad subestándar y falsificados a fin de establecer un mejor marco de conocimientos que permita preparar respuestas con base empírica de manera eficaz, e invita también a la Oficina a que, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales competentes y con los Estados partes, siga elaborando instrumentos para hacer frente a los productos médicos falsificados, de conformidad con su mandato;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, de conformidad con su mandato y en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y organismos internacionales, como la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal, así como con las organizaciones y mecanismos regionales pertinentes, los organismos nacionales que regulan los productos médicos y, cuando proceda, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones profesionales, ayude a los Estados partes, mediante asistencia técnica, cuando se le solicite, a fortalecer su capacidad para desbaratar y dismantelar los grupos delictivos organizados que estén involucrados en todos los eslabones de la cadena de abastecimiento ilícita, en particular el tráfico, utilizar mejor las experiencias, los conocimientos técnicos y los recursos de cada organización y crear sinergias con asociados interesados;

13. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga recabando datos y realizando investigaciones sobre los productos médicos de calidad subestándar y falsificados a fin de evaluar las rutas y modus operandi vinculados a ese tráfico y la participación de grupos delictivos organizados en él, y a que informe cuanto antes a los Estados partes cuando surjan amenazas delictivas;

14. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
